



REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 17 de marzo de 2021)

Preámbulo	3
Título primero: Disposiciones generales	5
Artículo 1. Definición y objeto	5
Artículo 2. Labor de supervisión	5
Título segundo: Estatuto del/la defensor/a universitario/a	5
Capítulo primero: De la condición del titular de la defensoría universitaria	5
Artículo 3. Incompatibilidades y acceso a información	5
Artículo 4. Independencia del cargo	6
Artículo 5. Rango y exenciones	6
Artículo 6. Exención de pronunciamiento	6
Artículo 7. Condición de miembro nato	6
Capítulo segundo: De la elección, nombramiento y cese del titular de la defensoría universitaria	6
Artículo 8. Elegibilidad del/la defensor/a	6
Artículo 9. Cese del/la defensor/a	7
Artículo 10. Reprobación del/la defensor/a	7
Artículo 11. Período en funciones	7
Artículo 12. Procedimiento de elección	8
Capítulo tercero: De la oficina de la defensoría universitaria, de los/as defensores/as adjuntos/as y consejo asesor	9
Artículo 13. La oficina del/la defensor/a	9
Artículo 14. El registro de la defensoría	9
Artículo 15. Los/as defensores/as adjuntos/as	9
Artículo 16. Cese de los/as adjuntos/as	10
Artículo 17. Órganos asesores	10
Artículo 18. Asistencia jurídica	10
Artículo 19. Correspondencia confidencial	10
Título tercero: Funciones de la defensoría universitaria	11
Capítulo primero: De las actuaciones de la defensoría universitaria	11
Artículo 20. Obligación de colaborar con la defensoría	11
Artículo 21. Deberes	11
Artículo 22. Asistencia a órganos colegiados	11
Artículo 23. Efectos de sus pronunciamientos	11
Artículo 24. Imposibilidad de objeto de recurso	12
Artículo 25. Motivos de intervención de la defensoría	12
Capítulo segundo: De la tramitación de las solicitudes, sugerencias y Quejas	12
Artículo 26. Solicitantes de los servicios de la defensoría	12
Artículo 27. Solicitudes	12
Artículo 28. Apertura de expedientes	13
Artículo 29. Desestimación de solicitudes	14
Artículo 30. Desarrollo del proceso de investigación	14
Artículo 31. Entrevistas con el/la defensor/a durante el proceso de investigación	15
Artículo 32. Plazos de remisión de informes a la defensoría	15
Artículo 33. Obstrucción a la labor de la defensoría	15
Artículo 34. Discreción en los procesos de investigación	16
Artículo 35. Finalización del expediente	16
Artículo 36. Archivo de expedientes	16
Artículo 37. Decisiones no vinculantes	16
Artículo 38. Recomendaciones y sugerencias	17
Artículo 39. Negligencias o errores de la administración	17



Artículo 40. Publicación de sugerencias y recomendaciones	17
Artículo 41. Gratuidad del servicio	17
Capítulo tercero: De la acción intermediadora	18
Artículo 42. Labores de intermediación	18
Artículo 43. Solicitud y plazos	18
Artículo 44. Carácter vinculante	18
Capítulo cuarto: Del informe anual	19
Artículo 45. Presentación del informe	19
Artículo 46. Contenidos del informe	19
Artículo 47. Publicación	19
Disposición adicional única	19
Disposición transitoria única	19
Disposiciones finales:	20
Primera	20
Segunda	20



PREÁMBULO

Según establece la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley Orgánica de Universidades –LOU–, y la Disposición Adicional Sexta de la Ley Andaluza de Universidades –LAU–, el Defensor Universitario es una institución que vela por el respeto de los derechos y las libertades del profesorado, estudiantes y personal de administración y servicios ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios. Sus actuaciones, disponen los mismos preceptos, dirigidas a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía funcional.

El origen de esta institución en los estados modernos se encuentra en la constitución sueca de 1809, en la que se instaura la figura del Ombudsman, esto es, “representante” o “procurador de los hombres”. A partir de ese momento se implanta masivamente en todos los estados democráticos. En la LOU se ha evidenciado esta misma tendencia, potenciando la figura del Defensor Universitario al convertir este órgano en preceptivo. De este modo, la Defensoría es una institución que actúa como comisionado de los órganos de carácter representativo para la protección de los derechos de los administrados, a cuyo fin desempeña dos funciones diferentes: atender las quejas que presenten los ciudadanos –en el caso de la Universidad, profesorado, alumnado y PAS– en relación con el funcionamiento de la Administración; y velar por el cumplimiento de los principios constitucionales que vinculan la actuación de las administraciones públicas: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación y plena sujeción a Derecho –artículo 103 de la Constitución–.

Ambas funciones corresponden al/la Defensor/a de la Universidad de Huelva, conforme a los artículos 230 y 235 de los Estatutos. Además de la tramitación de las quejas que reciba, debe notarse la utilidad de esta figura en relación con el cumplimiento del principio de eficacia por parte de la Universidad, incardinándose en un contexto generalizado de mejora de la calidad de los servicios universitarios e insertándose de manera activa en la Conferencia Española de Defensorías Universitarias, compuesta en 2020 por 71 universidades españolas públicas y privadas, bajo el lema “más justicia que derecho, más autoridad que poder y más humanismo que burocracia”.

Este reglamento tiene por objeto desarrollar la previsión estatutaria y regular la institución del/la Defensor/a Universitario/a, estableciendo su procedimiento de designación y cese, concretando las funciones que ejerce y el modo en que debe hacerlo y contemplando la creación de un aparato organizativo que le preste apoyo. El texto se inspira en la propia naturaleza de la figura y en los reglamentos y normas reguladoras de las defensorías de otras organizaciones públicas, especialmente las universitarias. Aporta, no obstante, algunas novedades que atienden a problemas no resueltos por otros textos o merecidos de atención específica en nuestra Universidad.

Es el caso de la designación del/la Defensor/a, que es elegido/a por el Claustro, con una exigente mayoría. Tomando en consideración que resulta impropio sustituir al/la Defensor/a por otro cargo académico, así como que bajo ningún concepto debe producirse una vacante prolongada, se ha previsto un mecanismo



de desempeño interino del puesto por parte del/la candidata/a que obtuviese mayor respaldo del Claustro en la votación, debiendo convocarse la elección cada año en tanto que se alcance la mayoría cualificada prevista en los Estatutos. Se contempla también un procedimiento de reprobación del Defensor Universitario, análogo a la moción de censura.

La regulación de los deberes y prerrogativas del Defensor parte del régimen estatutario para establecer otras previsiones adicionales. Así, se contempla la asistencia del/la Defensor/a Universitario/a a las sesiones del Claustro y del Consejo de Gobierno, con voz y sin voto; pero correlativamente, se le prohíbe el ejercicio no ya sólo de otros cargos académicos, sino también de cualquier mandato representativo, excepción hecha de los órganos a que pertenezca como miembro nato, según el sector de la comunidad universitaria al que pertenezca.

El reglamento da carta de naturaleza a la Oficina del Defensor Universitario como órgano de la Universidad de Huelva. Entre otras determinaciones, le reconoce la llevanza de un registro propio y autónomo, así como un mecanismo de circulación confidencial de los escritos a través del sistema de registros de la Universidad, a fin de garantizar la reserva debida en los asuntos objeto de tramitación. Se prevé la creación del cargo de Adjunto/a al/la Defensor/a con intervención del Consejo de Gobierno en su designación, para el caso de que el volumen de asuntos u otras circunstancias lo justifiquen debidamente. Como novedad, también se prevé la creación de un órgano asesor compuesto por miembros de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, para el tratamiento de determinados temas que por su complejidad requieran un análisis más detallado en el que se tengan en cuenta diversos puntos de vista.

En lo relativo a las funciones, se concretan los trámites a seguir con ocasión de las quejas, la realización de consultas o la elaboración del Informe Anual. Se regula, igualmente, la competencia de intermediación, con la que se pretende extraer el máximo potencial de la existencia de una institución imparcial e independiente que puede utilizarse por los miembros de la comunidad universitaria como cauce para dirimir sus conflictos de mutuo acuerdo. Es de especial interés la consideración de las quejas presentadas en asuntos pendientes de recurso administrativo como solicitud de intermediación. El/la Defensor/a podrá requerir a los interesados/as en el procedimiento y a la propia Administración universitaria para que le comuniquen si aceptan o no su intermediación en el asunto, suspendiéndose la tramitación del recurso en caso afirmativo; de este modo se articula un instrumento técnico que permite la intervención conciliadora del/la Defensor/a Universitario/a antes de que recaiga la resolución del recurso, pero sin interferir en su tramitación y por mutuo acuerdo de todas las partes.



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición y Objeto

1. La Defensoría es el órgano definido por la LOU, comisionado por el Claustro Universitario para la defensa y protección de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria, siendo su finalidad fundamental la contribución a la mejora de la calidad y el buen funcionamiento de la Universidad de Huelva.

2. De acuerdo con el apartado anterior, el presente Reglamento tiene por objeto regular las funciones de este órgano universitario y el estatuto jurídico de su titular.

Artículo 2. Labor de supervisión

A estos efectos, la Defensoría podrá supervisar todas las actividades universitarias, a la luz de lo establecido en el artículo 103, apartado primero de la Constitución, cuidando, de oficio o a instancia de parte, que quede garantizado el exacto cumplimiento de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad universitaria, para evitar situaciones de arbitrariedad. Todo ello, sin perjuicio de los recursos y garantías contenidos en los Estatutos de la Universidad y en la legislación vigente, dando cuenta al Claustro de sus actuaciones, en función a lo establecido en el artículo 235 de los citados Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO

ESTATUTO DEL/LA DEFENSOR/A UNIVERSITARIO/A.

Capítulo Primero

De la condición del titular de la Defensoría Universitaria.

Artículo 3. Incompatibilidades y acceso a información

1. La condición de Defensor/a Universitario/a no es compatible con el desempeño de otros cargos unipersonales dentro de la Universidad. Asumido el cargo, seguirá formando parte de los órganos colegiados de los que sea miembro nato. Su consideración es la de órgano unipersonal, comisionado por el Claustro Universitario.

2. El/La Defensor/a Universitario/a, o, en su caso, sus Defensores/as Adjuntos/as por delegación expresa, podrán asistir, con voz, pero sin voto, a cualquier reunión de los diferentes órganos de gobierno y gestión de la Universidad, cuando así lo requieran para el cumplimiento de sus funciones. Este requerimiento se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 22 del presente Reglamento.

3. Asimismo, el/la Defensor/a Universitario/a podrá recabar informes y documentos y acceder a cualquier dependencia, archivo o documentación interna de la Universidad de Huelva, con la debida salvaguarda de la intimidad de las personas con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de cinco de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.



Artículo 4. Independencia del cargo

1. El/La Defensor/a Universitario/a no está sujeto a mandato imperativo ni recibe instrucciones de ninguna instancia universitaria, cumpliendo sus funciones con independencia, objetividad y según su propio criterio, en el marco que establecen los Estatutos de la Universidad.
2. El/La Defensor/a Universitario/a y, en su caso, sus adjuntos/as no podrán ser expedientados, o afectados en su promoción económica o profesional, por razón de las opiniones que formulen o por los actos que realicen en el ejercicio de las competencias propias de sus cargos, de acuerdo con el artículo 233 de los Estatutos.

Artículo 5. Rango y exenciones

1. A efectos de protocolo y complemento retributivo, el/la titular de la Defensoría Universitaria ostenta rango asimilado al de Vicerrector/a.
2. El/la titular de la Defensoría Universitaria podrá ser relevado total o parcialmente de las obligaciones que le correspondieran según el sector al que estuviera adscrito, una vez solicitado al Consejo de Gobierno. Si el titular fuera PDI será relevado de sus actividades docentes e investigadoras, atendiendo a la asimilación al rango de Vicerrector/a; si fuera PAS, de los cometidos propios de su puesto de destino y si fuera estudiante tendrá justificadas las ausencias a las actividades docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 234 de los Estatutos.

Artículo 6. Exención de pronunciamiento

La Defensoría Universitaria no podrá pronunciarse sobre hechos o asuntos que hubieran acontecido cuatro años antes de la iniciación de cualquier procedimiento, o que no tengan relación con la actuación de los miembros de la comunidad universitaria, en el desempeño de las funciones que les son propias en su condición de tales.

Artículo 7. Condición de miembro nato

El/La Defensor/a Universitario/a tendrá la condición de miembro nato, con voz pero sin voto, del Claustro de la Universidad de Huelva. Asimismo, podrá asistir de forma permanente al Consejo de Gobierno con voz, pero sin voto.

Capítulo segundo

De la elección, nombramiento y cese del Titular de la Defensoría Universitaria.

Artículo 8. Elegibilidad del/La Defensor/a

1. Podrá ser elegido Defensor/a Universitario/a cualquier miembro de la comunidad universitaria mayor de edad, según establece el artículo 232 de los Estatutos, con una trayectoria personal y profesional de acreditada probidad e imparcialidad.



2. El/la Defensor/a Universitario/a será elegido/a por el Claustro por un período de cuatro años, en función a lo establecido en el artículo 231 de los Estatutos, con posibilidad de reelección por una sola vez consecutiva, no computándose a estos efectos los mandatos inferiores a dos años.

3. Este periodo es independiente del correspondiente al Claustro que lo eligió, salvo cuando las elecciones traigan causa de una reforma legal o estatutaria que modifique los porcentajes de representación de los diferentes sectores claustrales.

Artículo 9. Cese del/la Defensor/a

El/la titular de la Defensoría Universitaria cesará:

- a) Por expiración de su mandato.
- b) Por renuncia.
- c) Por muerte o incapacidad sobrevenida.
- d) Por pérdida de los requisitos necesarios para su elección.
- e) Por ser condenado como autor de un delito mediante sentencia penal firme.
- f) Por reprobación del Claustro.

Artículo 10. Reprobación del/la Defensor/a

1. El/la titular de la Defensoría Universitaria podrá ser reprobado/a por el Claustro.

2. El procedimiento de reprobación se iniciará mediante solicitud debidamente motivada, firmada por al menos un tercio de los miembros del Claustro y acompañada de la propuesta de designación de un/a nuevo/a Defensor/a, quien deberá suscribir igualmente la solicitud de reprobación ya sea o no claustral.

3. Recibida la solicitud y verificados sus requisitos formales, el/la Rector/a incluirá el punto en la sesión ordinaria del Claustro inmediata siguiente.

4. Iniciado el tratamiento del punto en el pleno del Claustro, tomará la palabra, en primer lugar, uno de los firmantes, exponiendo los motivos por los que reprueba al/la Defensor/a y la conveniencia de su reemplazo; de ser el interviniente el propio candidato alternativo, hará también una defensa de su propia candidatura, pero de ser otra persona, el candidato alternativo intervendrá a continuación. Caso de que ninguno de los firmantes sostenga ante el Claustro la reprobación, o de que el candidato alternativo no defienda su propia elección, se dará por concluido el punto sin mayor trámite.

5. A continuación intervendrá el/la Defensor/a Universitario/a al objeto de responder razonadamente a las cuestiones planteadas en la moción de reprobación.

6. Seguidamente se abrirá un turno de palabra en el que podrán intervenir todos los/las claustrales y en el que tendrán lugar, en su caso, las réplicas que entiendan precisas los/las proponentes de la reprobación, el/la Defensor/a Universitario/a o el/la candidata/a alternativo/a, sin perjuicio de las facultades de la presidencia del Claustro en la organización de la sesión.

7. La reprobación será objeto de votación secreta, estimándose aprobada y designado/a el/la nuevo/a Defensor/a cuando cuente con el voto favorable de las tres quintas partes de los miembros del Claustro.

Artículo 11. Período en funciones

En el caso de cese por terminación del mandato o por decisión propia, el/la Defensor/ a Universitario/a quedará en funciones hasta la toma de posesión de



quien le sustituya en el cargo. Cuando el cese se produzca por otra causa, salvo por reprobación del Claustro, para su sustitución se seguirá, entre los/as defensores/as adjuntos/as, el orden de prelación establecido o, en su defecto, el/la de mayor antigüedad en el cargo. Si no existiese adjunto/a, le sustituirá el miembro de la comunidad universitaria que designe el Consejo de Gobierno a propuesta del/la Rector/a.

Artículo 12. Procedimiento de elección

1. Vacante la titularidad de la Defensoría Universitaria, el/la Rector/a iniciará el procedimiento para su elección en el plazo máximo de quince días hábiles.
2. La iniciación del procedimiento de elección tendrá lugar mediante comunicado del Rector/a a toda la comunidad universitaria en el que se anuncie la vacante en el cargo y la apertura de un plazo de presentación de candidaturas no inferior a diez días hábiles.
3. Las candidaturas habrán de ser avaladas por al menos un diez por ciento de los miembros del claustro. La Secretaría General verificará la validez de las candidaturas presentadas y las proclamará oficialmente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expiración del plazo de presentación de candidaturas.
4. La elección se incluirá como punto específico en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata siguiente del Claustro; cuando el/la Defensor/a saliente no se encontrare ejerciendo el cargo en funciones, ni pudiese ser sustituido por un/a Adjunto/a, la convocatoria del Claustro se cursará dentro de los quince días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de terminación del plazo de presentación de candidaturas.
5. La mesa del Claustro podrá disponer un sistema de votación anticipada, que tendrá lugar entre la proclamación de los/as candidatos/as y la celebración de la sesión del Claustro, cuando lo considere conveniente para facilitar la participación de los/as claustrales en la elección.
6. Con ocasión del tratamiento del punto en el Claustro, se procederá, en primer lugar, a la presentación y defensa de los programas por cada uno de los/as candidatos/as, en el orden resultante del sorteo que celebre la mesa públicamente durante la sesión; acto seguido se abrirá un turno de palabra en el que podrán intervenir los/as claustrales y formular a los candidatos cuantas cuestiones tengan a bien, pudiendo éstos responder seguidamente a cada intervención o conjuntamente a todas ellas, según disponga la mesa. Agotado el turno de palabra se procederá a la votación, que será secreta en todo caso.
7. Será proclamado/a titular de la Defensoría Universitaria el/la candidato/a que alcance una mayoría absoluta de los miembros del Claustro en primera vuelta y mayoría simple en el caso de que fuera necesario una segunda vuelta, según establece el artículo 231 de los Estatutos, de acuerdo con las siguientes reglas de votación:
 - a) Cuando existan una o dos candidaturas los/as claustrales habrán de votar en blanco o a favor de una sola de ellas.
 - b) Cuando existan más de dos candidaturas los/as claustrales podrán votar en blanco o simultáneamente a varias candidaturas, pero nunca a favor de todas ellas, a fin de conocer qué candidatos disponen de mayor respaldo del Claustro en términos absolutos. Efectuado el recuento, de no alcanzar ningún candidato la mayoría absoluta se procederá en el acto a una segunda votación en la que será proclamado/a el/la candidato/a que alcance una mayoría simple.



8. Cuando ningún/a candidato/a alcanzase la mayoría necesaria se dará por agotado el punto, ejerciendo el cargo interinamente quien hubiera obtenido mayor número de votos; en tanto que el cargo esté cubierto interinamente, el/la Rector/a iniciará el procedimiento de elección de Defensor Universitario al menos una vez al año, a contar desde la sesión en que tuvo lugar la votación.

9. Elegido/a el/la Defensor/a Universitario/a, el/la Rector/a expedirá su nombramiento en ejecución del acuerdo del Claustro, procediéndose posteriormente a formalizar su toma de posesión en el cargo.

Capítulo tercero

De la Oficina de la Defensoría Universitaria, de los/as Defensores/as adjuntos/as y consejo asesor.

Artículo 13. La Oficina del/la Defensor/a

1. El/la Defensor/a Universitario/a contará con una Oficina dotada de medios humanos y materiales suficientes para el digno y eficaz desempeño de sus funciones, de acuerdo con la Gerencia.

2. A fin de garantizar su independencia, disfrutará asimismo de una asignación económica propia, incluida en los presupuestos generales de la Universidad, y gestionada mediante una unidad de gasto autónoma. El/la Defensor/a Universitario/a será oído/a en el procedimiento de elaboración de los presupuestos de la Universidad a efectos de pronunciarse sobre el monto de dicha partida.

Artículo 14. El Registro de la Defensoría

La Oficina de la Defensoría Universitaria dispondrá de un registro propio no integrado en el sistema general de registros de la Universidad de Huelva, pero coordinado con éste. Dicho registro tendrá carácter reservado, al objeto de garantizar la confidencialidad de los asuntos tramitados por la Oficina y, en particular, la identidad de quienes insten la intervención del Defensor/a.

Artículo 15. Los/as Defensores/as Adjuntos/as

1. El/la Defensor/a Universitario/a podrá proponer el nombramiento de Defensores/as Adjuntos/as a miembros de la comunidad universitaria, nombrados por el/la Rector/a, previo informe del Consejo de Gobierno.

2. Caso de aprobarse la creación de varios/as adjuntos/as, éstos/as se numerarán ordinalmente con ocasión de su nombramiento, siguiéndose su orden de prelación en caso de sustitución del/la Defensor/a.

3. Los/as Defensores/as Adjuntos/as tendrán la mismas atribuciones, derechos y deberes, por delegación, que el/la Defensor/a Universitario/a, salvo los de dispensa de obligaciones, protocolo y remuneración.

4. La condición de Defensor/a Universitario/a Adjunto/a no es compatible con el desempeño de otros cargos unipersonales dentro de la Universidad. Asumido el cargo, seguirá formando parte de los órganos colegiados de los que sea miembro nato.

5. A efectos de protocolo y complemento retributivo, los/las Defensores/as Universitarios/as Adjuntos/as se equiparan al cargo de Dirección de Departamento.



6. Los/as Defensores/as Universitarios/as Adjuntos/as podrán ser relevado total o parcialmente de las obligaciones que le correspondieran según el sector al que estuviera adscrito, una vez solicitado al Consejo de Gobierno. Si el titular fuera PDI será relevado de sus actividades docentes e investigadoras, atendiendo a la asimilación al rango de Director/a de Departamento; si fuera PAS de los cometidos propios de su puesto de destino y si fuera estudiante tendrá justificadas las ausencias a las actividades docentes.

Artículo 16. Cese de los/as Adjuntos/as

Los/as adjuntos/as cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del/la Defensor/a Universitario/a, cuando concluya el mandato del/la Defensor/a que los propuso o por ausencia o incapacidad superior a cuatro meses consecutivos.

Artículo 17. Órganos asesores

1. Para el desarrollo de sus actuaciones, el/la Defensor/a Universitario/a podrá oír, según el asunto de que se trate, a los órganos de representación del Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios y representantes de estudiantes.
2. A este efecto, a propuesta del/a Defensor/a Universitario/a y por acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá crearse un órgano de participación y asesoramiento en el que se integren miembros del Personal Docente e Investigador, del Personal de Administración y Servicios y del Alumnado, denominado Consejo Asesor de la Defensoría Universitaria.
3. El acuerdo establecerá su composición y la periodicidad de sus reuniones a propuesta del/la Defensor/a.
4. La pertenencia al Consejo Asesor de la Defensoría Universitaria no podrá tener una duración mayor de la del mandato de su titular, sin perjuicio de que concurran otras causas legales de cese o se produzca la pérdida de confianza del/la Defensor/a.

Artículo 18. Asistencia jurídica

1. El/la Defensor/a Universitario/a podrá recabar de la Secretaría General y de la Asesoría Jurídica de la Universidad la asistencia técnica que precise para el desempeño de sus funciones.
2. Cuando el volumen de trabajo de la Oficina o cualquier otra causa justificativa lo recomiende, podrá requerirse a la Gerencia para que se dote un puesto de asesor jurídico adscrito a la Oficina de la Defensoría Universitaria, o bien promoverse la creación de un/a Adjunto/a con perfil jurídico, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.

Artículo 19. Correspondencia confidencial

1. Los oficios y escritos que curse la Oficina de la Defensoría Universitaria podrán enviarse en sobre cerrado hasta su destino, como garantía de reserva. En tal caso, en el anverso del sobre constará la leyenda «CONFIDENCIAL. No abrir hasta destino», manteniéndose cerrado durante su circulación por el sistema de registros de la Universidad de Huelva, incluso en el registro del órgano destinatario del envío, que estampillará el sello de fechas directamente en el sobre, el cual se conservará por el destinatario en el expediente para su propia constancia de la entrada.



2. Los escritos dirigidos desde el resto de órganos universitarios hacia la Oficina del Defensor en respuesta a comunicaciones de carácter confidencial disfrutarán del mismo régimen previsto en el apartado anterior, circulando igualmente por el sistema de registros en un sobre cerrado en cuyo anverso figure la indicación «CONFIDENCIAL. No abrir hasta destino».

TÍTULO TERCERO

Funciones de la Defensoría Universitaria.

Capítulo primero

De las actuaciones de la Defensoría Universitaria.

Artículo 20. Obligación de colaborar con la defensoría

Todos los órganos y miembros de la comunidad universitaria están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, a la Defensoría Universitaria en el ejercicio de sus funciones. A estos efectos, no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa que se encuentren relacionados con el objeto de la investigación, sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente respecto de los documentos secretos o reservados, según establece el artículo 237 de los Estatutos.

Artículo 21. Deberes

Son deberes de la Defensoría Universitaria:

- a) Emplear la diligencia debida en el ejercicio de sus funciones.
- b) Mantener la confidencialidad y reserva requerida en los asuntos que conozca en el desarrollo de sus funciones.
- c) Conducirse con moderación y sentido de ecuanimidad en el desempeño de sus funciones.
- d) Actuar con imparcialidad e independencia de criterio.
- e) Resolver los expedientes con la mayor celeridad posible.
- f) Dirigir su Oficina y velar por su eficaz funcionamiento.
- g) Presentar el Informe Anual.
- h) Acudir a las sesiones del Claustro y del Consejo de Gobierno, siendo amonestado públicamente cuando, sin causa justificada, incumpla los deberes de asistencia que recaen sobre los miembros de dichos órganos conforme a sus respectivos reglamentos de régimen interior.

Artículo 22. Asistencia a órganos colegiados

1. El/la Defensor/a Universitario/a asistirá con voz y sin voto a las sesiones del Claustro y del Consejo de Gobierno, a cuyo efecto les serán remitidas las correspondientes convocatorias.
2. Asimismo, podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del resto de órganos colegiados de gobierno de la Universidad de Huelva cuando lo estime oportuno o conveniente para mejor proveer en los asuntos objeto de tratamiento por su Oficina, previa comunicación a la presidencia de dichos órganos, o bien sea requerido por los mismos de manera oficial y justificada.



Artículo 23. Efectos de sus pronunciamientos

1. El/la Defensor/a Universitario/a carece de facultades ejecutivas. Sus intervenciones se guiarán por el principio de justicia material, dentro de las diversas opciones que admita la legalidad vigente, dando como resultado la formulación de recomendaciones y sugerencias o la constatación de que los servicios universitarios funcionaron en buena y debida forma.
2. No obstante, en los procedimientos de intermediación la propuesta del/la Defensor/a podrá tener carácter vinculante cuando así lo convengan de mutuo y previo acuerdo las partes implicadas, tal como se regula en el tercer capítulo del título tercero del presente reglamento.

Artículo 24. Imposibilidad de objeto de recurso

Las actuaciones desarrolladas por el/la Defensor/a Universitario/a en el ejercicio de sus funciones no serán susceptibles de recurso alguno.

Artículo 25. Motivos de intervención de la defensoría

1. Cualquier miembro de la comunidad universitaria de la Universidad de Huelva que considere que se ha producido un mal funcionamiento que lesiona sus derechos o intereses legítimos o que resulta contrario a los principios constitucionales que presiden la actuación de la Administración pública, podrá acudir a la Defensoría Universitaria y solicitar su intervención.
2. Conforme al artículo 235 de los Estatutos, la Defensoría Universitaria también podrá actuar de oficio cuando tenga conocimiento de un asunto en el que concurran las circunstancias del apartado anterior.

Capítulo segundo

De la tramitación de las solicitudes, sugerencias y quejas

Artículo 26. Solicitantes de los servicios de la Defensoría

1. Las solicitudes, sugerencias y quejas ante el/la Defensor/a Universitario/a podrán ser presentadas por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, a título individual o colectivo, sea persona natural o jurídica, sin ninguna restricción, siempre que justifique un interés legítimo.
2. La Defensoría puede recibir solicitudes, sugerencias y quejas de los miembros de Centros Universitarios adscritos a la Universidad de Huelva, siempre que así se prevea en el Convenio de colaboración suscrito entre las partes.

Artículo 27. Solicitudes

1. Las solicitudes, sugerencias y quejas se formularán por la persona interesada mediante la presentación de un escrito que contenga sus datos personales, el estamento al que pertenece y su domicilio a efectos de notificación, en el caso de no ser exigible la notificación por medios electrónicos, y en el que se concretarán con suficiente claridad los hechos que originan la queja, el motivo y alcance de la pretensión que se plantea y la petición que se dirija a la Defensoría, aclarando, especialmente, si se persigue modificar decisiones ya adoptadas por los servicios universitarios, órganos unipersonales y colegiados de la Universidad en relación con un problema concreto, o simplemente alertar de un supuesto mal funcionamiento con objeto de solventar el problema en el futuro.



2. Salvando lo dispuesto en el apartado anterior, el escrito se presentará con libertad de forma, si bien en la Oficina de la Defensoría existirán formularios que faciliten la presentación de la solicitud, sugerencia o queja, pudiendo recabar las personas interesadas asesoramiento a fin de cumplimentar dichos impresos o de presentar sus propios escritos.

3. Las comunicaciones de las solicitudes, sugerencias y quejas se presentarán prioritariamente a través de los formularios disponibles en la página web de la Defensoría Universitaria. Cuando se recurra al correo electrónico, las personas interesadas usarán preferentemente el correo institucional de la Universidad de Huelva.

Artículo 28. Apertura de expedientes

1. La Defensoría Universitaria procederá al registro, asignándole su número de expediente, y acusará recibo de todas las solicitudes, sugerencias y quejas que se presenten, que admitirá o no a trámite de forma motivada en el plazo máximo de diez días hábiles.

2. No entrará en el examen de aquellas solicitudes, sugerencias y quejas referidas a asuntos pendientes de resolución en vía administrativa o jurisdiccional. Asimismo, si iniciada sus actuaciones tiene noticia de la apertura de aquéllos, procederá de inmediato a su paralización, según establece el artículo 236 de los Estatutos. No obstante, si en el marco de una actuación administrativa o judicial se solicita amparo de la Defensoría Universitaria para un asunto específico que penda circunstancialmente del asunto principal objeto de recurso administrativo o judicial, que, a través de una pieza separada, pueda ser tratado sin interferir en la resolución pendiente, el/la Defensor/a podrá llevar a cabo sus actuaciones.

3. Cuando se reciba una queja en un caso sobre el que se encuentre en tramitación un expediente administrativo o un recurso interno ante los órganos universitarios, la Defensoría Universitaria podrá tramitar el asunto, como una solicitud de intermediación, conforme a lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de este Título, a fin de solucionar el conflicto.

4. En tal caso, para entender aceptada la intermediación deberá contarse con la aceptación expresa de cuantos figuren en el procedimiento como titulares de derechos e intereses legítimos; así como de los órganos y servicios de la Universidad que pudieran estar implicados en la situación de conflicto.

5. Aceptada la intermediación, vinculante o no, en un asunto pendiente de resolución administrativa por un órgano de la Universidad, éste dictará, en su caso, de oficio o a instancia de la Defensoría Universitaria, un acuerdo de suspensión provisional del procedimiento, por el tiempo que dure la intermediación, y siempre que se den los requisitos previstos en la legislación administrativa.

6. La resolución definitiva que se dicte en intermediación, se notificará a las partes y al órgano administrativo correspondiente.

7. Cuando la intermediación sea vinculante, el/la Titular de la Defensoría pondrá en conocimiento de la Secretaría General la propuesta de resolución, a efectos de que ésta emita informe favorable sobre la legalidad de la misma, y se dicte resolución definitiva, debiendo observarse por las partes implicadas en el proceso de intermediación.



Cuando la mediación no tuviere el carácter de vinculante, el responsable de la tramitación del procedimiento lo proseguirá de oficio en todos sus trámites, dictando la resolución que entienda más ajustada a Derecho **y a la equidad**.

8. La Defensoría Universitaria podrá actuar también por iniciativa propia al tener conocimiento de un conflicto o de un proceder inadecuado de la administración universitaria, iniciando el proceso de investigación correspondiente para aclarar la situación.

Artículo 29. Desestimación de solicitudes

1. La Defensoría Universitaria rechazará las sugerencias, solicitudes y quejas anónimas, las formuladas con insuficiente fundamentación o inexistencia de pretensión y todas aquellas cuya tramitación cause un perjuicio al derecho legítimo de una tercera persona. En todo caso, comunicará por escrito a la persona interesada los motivos del rechazo e informará al interesado sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción, caso de que, a su entender, hubiera alguna.

2. Cuando la Defensoría advierta en la solicitud, sugerencia o queja falta de fundamento, inexistencia de pretensión o falta de concreción de la misma, se instará a la persona interesada para que en el plazo máximo de 10 días hábiles subsane o mejore su solicitud, sugerencia o queja. De no recibir respuesta, se considerará el desistimiento de su pretensión, procediéndose a su archivo.

3. Las sugerencias, solicitudes y quejas presentadas a la Defensoría Universitaria se desestimarán, tal como indica el artículo 6 de este Reglamento, cuando traten sobre hechos o asuntos que hubieran acontecido cuatro años antes de la iniciación de cualquier procedimiento, o que no tengan relación con la actuación de los miembros de la comunidad universitaria, en el desempeño de las funciones que les son propias en su condición de tales.

Artículo 30. Desarrollo del proceso de investigación

1. Una vez admitida la solicitud, sugerencia o queja, la Defensoría adoptará las medidas de investigación que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

2. En estos casos dará cuenta a la persona u órgano afectado para que, en un plazo de quince días hábiles, que podrá prorrogar por otros siete, haga alegaciones, aporte la documentación que estime oportuna o comparezca para informar.

3. Si las alegaciones o el informe no fueran presentados en el plazo fijado, la Defensoría informará de tal extremo a la autoridad universitaria que corresponda, para que ésta proceda.

4. Para el desarrollo de su investigación, la Defensoría Universitaria podrá:

a) Recabar informes de los órganos, servicios o miembros de la comunidad universitaria.

b) Mantener entrevistas informales o, con carácter subsidiario, reclamar oficialmente la comparecencia en su Oficina de cualquier miembro de la comunidad universitaria, a excepción del/la Rector/a, quien en todo caso será entrevistado donde él/ella mismo/a determine.

c) Personarse en cualquier dependencia de la Universidad para comprobar cuantos datos considere necesarios, hacer las entrevistas personales pertinentes o proceder al estudio de los expedientes y de la documentación necesaria.



- d) Recabar el auxilio o asistencia técnica de los responsables universitarios.
- e) Solicitar informes externos.
- 5. Cualquier miembro de la comunidad universitaria estará obligado a prestar su colaboración y auxilio, debiendo contestar por escrito si así se le pide.
- 6. No podrá negársele el acceso a ninguna documentación que se encuentre relacionada con su objeto de investigación, sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente respecto de los documentos secretos o reservados.
- 7. La Defensoría Universitaria podrá recabar de la Asesoría Jurídica de la Universidad la asistencia técnica que precise para el desempeño de sus funciones.
- 8. La información recabada en el curso de la investigación tendrá carácter estrictamente confidencial.
- 9. Aquellos miembros de la comunidad universitaria que se hayan visto involucrados en alguna actuación promovida desde la Defensoría Universitaria deberán guardar en secreto la información que hayan obtenido debido a su carácter confidencial.

Artículo 31. Entrevistas con el/la Defensor/a durante el proceso de investigación

- 1. La Defensoría Universitaria mantendrá preferentemente entrevistas informales con las partes afectadas por los asuntos objeto de tramitación, tanto en su propia Oficina como en el lugar donde el entrevistado acostumbre a desempeñar sus funciones, según su criterio.
- 2. No obstante, cuando la Defensoría Universitaria no consiga entrevistarse con un miembro de la comunidad universitaria tras requerirle repetidamente para ello, le citará oficialmente para comparecencia personal en su Oficina. El incumplimiento injustificado del deber de comparecencia se entenderá como obstrucción o falta de colaboración con la Defensoría Universitaria.
- 3. Cuando resulte necesario, a juicio del/a Defensor/a, durante la celebración de estas entrevistas o comparecencias podrá levantarse acta, que firmarán el/a Defensor/a y quienes hubieran prestado el testimonio que en la misma se contenga.
- 4. La información que recabe la Defensoría con ocasión de testimonios personales tendrá carácter confidencial, salvo lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre la denuncia de hechos que pudieran revestir carácter delictivo.

Artículo 32. Plazos de remisión de informes a la Defensoría

- 1. Los informes que solicite la Defensoría Universitaria le serán remitidos en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la recepción de su solicitud de emisión, que podrá prorrogar por otros siete por causas justificadas, pudiendo hacer alegaciones, aportando la documentación que estime oportuna o compareciendo para informar.
- 2. De ser inviable el cumplimiento de dicho plazo, el/la responsable de la elaboración del informe lo comunicará a la Defensoría Universitaria, dando cuenta de las razones que así lo justifiquen.
- 3. El incumplimiento reiterado del deber de emitir el informe, o de expresar las causas que justifiquen su no emisión, será considerado conducta de obstrucción o falta de colaboración con el/la Defensor/a Universitario/a.



Artículo 33. Obstrucción a la labor de la defensoría

La actitud de un miembro de la comunidad universitaria podrá calificarse como obstrucción o falta de colaboración con la actuación de la Defensoría Universitaria cuando:

- a) Incumpla el deber de emitir en plazo los informes que se les requieran conforme a lo dispuesto en el artículo 32.
- b) Se niegue injustificadamente a entrevistarse y/o comparecer en la Oficina del/a Defensor/a conforme a lo dispuesto en el artículo 31.
- c) Obstaculice o impida la entrada del/a Defensor/a Universitario/a en las dependencias universitarias o su asistencia a los órganos colegiados de gobierno y gestión.
- d) Impida el acceso del/a Defensor/a a los expedientes y documentos que precise para el desempeño de su labor.
- e) Deniegue injustificadamente el auxilio o asistencia técnica solicitados por el/a Defensor/a Universitario/a.
- f) Se abstenga injustificadamente de responder en un plazo razonable a las recomendaciones y sugerencias que le dirija el/a Defensor/a Universitario/a.

Artículo 34. Discreción en los procesos de investigación

Las investigaciones que realice la Defensoría, así como los trámites procedimentales efectuados por su Oficina, se verificarán con absoluta reserva, tanto con respecto a los particulares como a las dependencias y demás órganos universitarios, sin perjuicio de las consideraciones que el/a Defensor/a considere oportuno incluir en sus informes al Consejo de Gobierno y Claustro. La información y documentación recabada por el/la Defensor/a en el transcurso de cualquier investigación tendrá carácter estrictamente confidencial.

Artículo 35. Finalización del expediente

1. Una vez concluidas sus actuaciones, la Defensoría Universitaria notificará el acuerdo que adopte a los/as interesados/as con los requisitos legalmente exigidos y lo comunicará al órgano universitario afectado, con las sugerencias o recomendaciones que considere convenientes para la subsanación, en su caso, de las deficiencias observadas.
2. En todo caso, adoptará el acuerdo dentro del plazo de cuatro meses desde que fuera admitida la solicitud, sugerencia o queja, pudiendo prorrogarse por otros cuatro meses, de manera extraordinaria y debiendo ser justificados los motivos de la misma.

Artículo 36. Archivo de expedientes

La Defensoría Universitaria podrá resolver el archivo del expediente sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, con notificación a las partes, en los siguientes casos:

- a) Cuando se observe una causa sobrevenida de inadmisión de la queja.
- b) Cuando el órgano o servicio objeto de queja conceda satisfacción al interesado, subsane su error o, de no ser posible esto último, se comprometa a evitar su reiteración en el futuro.
- c) Cuando el/la interesado/a desista de su queja; no obstante, la Defensoría podrá proseguir de oficio el expediente si considera que en el mismo existe un relevante interés público.



Artículo 37. Decisiones no vinculantes

Las decisiones y acuerdos de la Defensoría Universitaria no tienen la consideración de actos administrativos y no serán objeto de recurso alguno. Tampoco son jurídicamente vinculantes y no modificarán por sí mismas acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de la Universidad de Huelva.

Artículo 38. Recomendaciones y sugerencias

1. En cualquier caso, la Defensoría velará para que la Administración Universitaria resuelva expresamente, en tiempo y forma, las solicitudes, sugerencias y quejas que le hayan sido formuladas.
2. La Defensoría Universitaria, siempre que lo considere oportuno, podrá dirigir a los órganos y miembros de la Comunidad Universitaria recomendaciones y sugerencias para la adopción de nuevas medidas que puedan corregir las deficiencias que hubiera observado.
3. Formuladas sus recomendaciones o sugerencias, si el destinatario no corresponde con una medida adecuada en el plazo de un mes, o bien no informa a la Defensoría Universitaria, en igual plazo, de las razones que concurran para no adoptarla, ésta podrá poner en antecedentes del asunto al miembro del Consejo de Dirección competente por razón de la materia. Si tampoco en este extremo obtuviera una justificación adecuada incluirá el asunto en su Informe Anual, con indicación de quienes hubieran sostenido esta actitud.
4. La Defensoría, aun no siendo competente para modificar o anular los actos y resoluciones de la administración universitaria, podrá, no obstante, sugerir la modificación de los criterios utilizados para su producción.
5. Si la Defensoría considerase como resultado de sus investigaciones que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los miembros de la comunidad universitaria, podrá sugerir su modificación al órgano o servicio competente.
6. Cuando las actuaciones o prestaciones objeto de investigación se hubieran realizado por sujetos privados en virtud de acto administrativo habilitante, como concesión de un servicio o cualquier otro, la Defensoría podrá instar a las autoridades universitarias el ejercicio de sus potestades de inspección y sanción.

Artículo 39. Negligencias o errores de la administración

Cuando de las actuaciones practicadas se desprenda que la queja ha sido originada presumiblemente por el abuso, arbitrariedad, discriminación, error, negligencia u omisión de un miembro de la comunidad universitaria, el/la Defensor/a Universitario/a podrá dirigirse al mismo para hacerle constar su criterio, sin perjuicio de dar traslado de dicho criterio al superior jerárquico correspondiente, con las sugerencias que estime oportunas, según se establece en el artículo 238 de los Estatutos.

Artículo 40. Publicación de sugerencias y recomendaciones

La Defensoría Universitaria podrá publicar en el Boletín de la Universidad de Huelva, así como en su propia web institucional, las sugerencias y recomendaciones que estime convenientes, para su general conocimiento.

Artículo 41. Gratuidad del servicio

Todas las actuaciones del Defensor Universitario son gratuitas.



Capítulo tercero

De la acción intermediadora

Artículo 42. Labores de intermediación

1. Los miembros de la comunidad universitaria involucrados en un conflicto podrán acudir a la Defensoría Universitaria, de mutuo acuerdo, instando su intermediación a efectos de solucionar el problema.
2. Las partes podrán acordar que el resultado de la intermediación sea vinculante, teniendo en cuenta lo dispuesto a estos efectos por el artículo 28 de este Reglamento.
3. Los/as afectados/as dirigirán a la Defensoría un escrito firmado por todos ellos/as en el que se identifiquen e indiquen el sector al que pertenecen, expongan los hechos, se inste la intervención de la Defensoría y se aclare si la misma tendrá carácter vinculante o no.

Artículo 43. Solicitud y plazos

1. Cualquiera de las partes afectadas por un problema o conflicto podrá solicitar unilateralmente la iniciación del procedimiento de intermediación, mediante un escrito en el que se expongan los hechos y se indique el nombre y el sector al que pertenezcan todos los afectados.
 2. En el plazo máximo de siete días hábiles, desde la recepción del escrito, la Defensoría Universitaria dará traslado de la solicitud de intermediación a todas las partes implicadas, recabando contestación escrita en que se exprese si se acepta o no la intermediación, así como si se aprueba o no que la misma tenga carácter vinculante.
 3. Si en el plazo de quince días hábiles desde la recepción del escrito no se recibiere contestación expresa aceptando la intermediación, ésta no podrá llevarse a cabo.
- Si se acepta la intermediación, pero no se especifica el carácter vinculante o no de la misma, se entenderá que su intermediación ha sido aceptada con carácter no vinculante.

Artículo 44. Carácter vinculante

1. En el procedimiento de intermediación, la Defensoría se servirá de los medios de acción que contempla el Capítulo Segundo del Título Tercero de este Reglamento, y dictará la sugerencia, propuesta o resolución que, dentro del respeto de la legalidad, estime más ajustada al principio de justicia material.
2. En los casos de intermediación no vinculante, y cuando el resultado de sus gestiones lo revele conveniente, la Defensoría podrá convocar a todas las partes a una reunión conjunta a fin de alcanzar un acuerdo vinculante. En tal caso se levantará acta de la sesión, con indicación de los acuerdos alcanzados, firmándose por todas las partes. Estos acuerdos serán considerados como fórmula de conciliación y tendrán carácter vinculante y, en su caso, finalizadores de los procedimientos administrativos que correspondan de conformidad con el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. En todo lo no expresamente previsto para el procedimiento de intermediación será de aplicación supletoria lo dispuesto en relación con la tramitación de las quejas.



Capítulo cuarto

Del Informe Anual

Artículo 45. Presentación del informe

La Defensoría Universitaria dará cuenta anualmente al Claustro Universitario y al Consejo de Gobierno de la gestión realizada en un informe que presentará ante los mismos en sesión ordinaria, según lo indicado en el artículo 239 de los Estatutos.

Artículo 46. Contenidos del informe

1. El Informe Anual se elaborará por cursos académicos, con independencia del momento en que se presente al Consejo de Gobierno y al Claustro.
2. El Informe Anual contendrá una sinopsis de los asuntos tramitados por la Defensoría, exponiendo su naturaleza y el sentido general de las quejas recibidas en la Oficina, así como el resultado de las gestiones realizadas, sin entrar en el contenido detallado de cada uno de los asuntos como garantía de confidencialidad.
3. El Informe podrá contener, igualmente, una serie de conclusiones o de consideraciones generales que guarden conexión con los problemas y asuntos que haya conocido o tramitado la Defensoría, con ocasión del desempeño de sus funciones.
4. El Informe incluirá un apartado en el que se relacionen los responsables universitarios cuya actuación merezca calificarse como obstrucción o falta de colaboración con la Defensoría Universitaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento.
5. La Defensoría Universitaria podrá incorporar a su Informe Anual un estudio monográfico o pormenorizado sobre problemas que se hayan revelado como generales con ocasión del desempeño de sus funciones. En tal caso, podrá realizar las propuestas que entienda oportunas, para su libre consideración por el Claustro y por los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 47. Publicación

Tras su toma de razón por el Claustro, el Informe Anual será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva y en el sitio web oficial de la Defensoría Universitaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Este Reglamento y sus modificaciones serán aprobados por el Consejo de Gobierno, por iniciativa de la Defensoría Universitaria, del Consejo de Dirección o de un tercio de los miembros del Claustro, siguiéndose en lo demás los trámites comprendidos en la Normativa de elaboración de reglamentos de la Universidad de Huelva.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los expedientes que a la entrada en vigor de este reglamento estuvieran en proceso de tramitación se ajustarán a la normativa vigente al comienzo de los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Queda derogado el reglamento de defensor universitario aprobado en Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2003.

SEGUNDA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.